



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo al procedimiento a seguir para la licitación del contrato de gestión del servicio de la residencia de mayores y centro de día.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ expone:

“Por la presente se solicita al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Excm. Diputación de Cáceres la emisión de un INFORME jurídico a efectos de determinar el tipo de procedimiento o procedimientos, en su caso, que pueden legalmente regir la licitación de la Residencia de Mayores y Centro de Día “ _____”, de _____. La motivación de la solicitud de este informe radica en las dudas existentes en cuanto al tipo de procedimiento de contratación debido a la naturaleza del servicio, para lo cual se apela a los servicios de la Excm. Diputación con el objeto de esclarecer dichos extremos y poder avanzar en el expediente administrativo.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: _____

En _____, a fecha de firma electrónica al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

CONSIDERACIÓN PREVIA



ÚNICA: Forma parte de la documentación remitida por el ayuntamiento un informe de su Secretaría, en cuya página 4 se dice literalmente: “El objeto del contrato, que versa sobre la contratación de la concesión de servicios de la residencia de mayores y centro de día “_____”, de titularidad municipal, se encuentra dentro de los servicios especiales recogidos en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concretamente, dentro de los denominados “Servicios sociales y de salud y servicios conexos””.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA: La Ley 9/2017, LCSP introduce el concepto de concesión de servicios, cuya nota característica es la transferencia del riesgo operacional al concesionario, y en conexión con ello, la nota igualmente destacada del equilibrio económico de la concesión, que debe presidir tanto la adjudicación del contrato, como la propia ejecución del mismo.

De forma muy resumida podemos decir que, si la prestación del servicio público conlleva riesgo operacional, el contrato será de concesión de servicios, y si no implicara ese riesgo, el contrato sería de servicios.

No puede perderse de vista, como ya hemos indicado en la consideración previa, que, como atinadamente indica el informe de Secretaría, (...) “*El objeto del contrato, que versa sobre la contratación de la concesión de servicios de la residencia de mayores y centro de día...*”, de forma que se podría decir que la necesidad a satisfacer con el contrato no sería otra que la prestación de un servicio de competencia y titularidad municipal consistente en la gestión integral y coordinada de la residencia y del centro de día, con la finalidad de facilitar y mejorar las condiciones de vida de sus usuarios, así como fomentar su integración en un entorno estable.



En este sentido, el artículo 312 LCSP introduce la noción de contratos de servicios que “*conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía*”, recogiendo bajo este título, los servicios que presentan las notas características del servicio público.

Asimismo, dentro de los contratos de concesión de servicio, se introduce la categoría de “*contratos sociales y otros servicios específicos*” en el Anexo IV de la LCSP, que transpone literalmente el Anexo XIV de la Directiva 2014/24.

Precisamente, a esta categoría de servicios, entre los que se incluye el planteado en la solicitud de informe (residencia de mayores y atención a los mismos) responde la consideración del legislador comunitario de que ciertas categorías de servicios (concretamente servicios a las personas o servicios sociales, sanitarios, educativos y culturales) tienen por su propia naturaleza, un interés transfronterizo limitado, o relativo, para los operadores económicos de otros Estados, al prestarse en el ámbito de un Estado determinado.

Pues bien, en este contexto es donde nuestra LCSP recoge numerosas reglas especiales para estos contratos, bajo la premisa de que su adjudicación debe atender especialmente a la calidad de estos servicios.

Por ello, en los contratos de concesión de servicios y en los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del Anexo IV, se impone al órgano de contratación el deber de velar en todas las fases del contrato por la calidad, continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad de los servicios conforme a la Disposición Adicional 47 LCSP. Y por el mismo motivo, el artículo 131 LCSP impone que la adjudicación de los contratos de concesión que tengan por objeto servicios del Anexo IV se realice mediante procedimiento restringido, exigiendo el artículo 145.4 LCSP que los criterios de adjudicación para estos servicios estén relacionados con la calidad al menos en un 51%.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Por otra parte, cuando estos servicios constituyan el objeto de una concesión de servicios, la convocatoria de la licitación se realizará mediante el anuncio de información previa conforme al artículo 135.5 LCSP y a lo dispuesto en la Disposición Adicional 36ª de dicha norma legal.

El contenido del anuncio de información previa y de los anuncios de licitación para estos contratos deberán contener las determinaciones específicas recogidas en el Anexo III.B, sección 3ª LCSP, y aquel podrá abarcar un plazo superior a 12 meses, conforme al artículo 134.6 LCSP.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Si existe transferencia del riesgo operacional a la empresa concesionaria el contrato tendrá la calificación de contrato de concesión de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 LCSP. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, este tipo de contratos y los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del Anexo IV se adjudican mediante procedimiento restringido, regulado en los artículos 160 a 165 LCSP, no siendo posible su adjudicación por medio del procedimiento abierto, pudiendo presentar proposiciones únicamente aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia sean seleccionados por el órgano de contratación en respuesta a una convocatoria de licitación.

Asimismo, el artículo 145.4 LCSP exige que los criterios de adjudicación para estos servicios estén relacionados con la calidad al menos en un 51%.

En cuanto a su tramitación, la DA 36ª LCSP indica que se utilizará como medio de convocatoria de licitación un anuncio de información previa que deberá tener el



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

contenido establecido en el Anexo III.B. Sección 3 de la citada LCSP. Estos anuncios se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante.